



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 040

L

• 09 de junio 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA
EL ARTÍCULO 29 EN SUS FRACCIONES
XV Y XVI, SE ADICIONA LA FRACCIÓN
XVII; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 57
EN SUS FRACCIONES XV Y XVI Y SE
ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DE LA
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA MÓNICA ESTELA
VALDEZ PULIDO, INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
del H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Diputada Mónica E. Valdez Pulido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de este Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica el artículo 29 en sus fracciones XV y XVI, y se adiciona la fracción XVII; de igual manera, se modifica el artículo 57 en sus fracciones XV y XVI, y se adiciona la fracción XVII, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en el Conversatorio con los Jóvenes Estudiantes de la Preparatoria Emiliano Zapata de Zacapu que llevé a cabo en fechas recientes, en el cual se escucharon las voces de los jóvenes entre quienes destacaron la participación de Christian Odet López Fuentes, Zaira Rosales Jiménez, Karla Daniela Ruíz Guzmán, Vanessa Tapia Alcalá y Jennifer López Heredia, quienes externaron sus peticiones y necesidades, de entre la cuales se solicitó de manera reiterada la demanda de contar en los planteles educativos con un médico y un psicólogo a fin de poder solventar las necesidades integrales de los estudiantes.

Estudios en la materia revelan que la presencia del Médico Escolar en las Instituciones Educativas, es decir, un médico que tenga el conocimiento necesario para crear programas preventivos y mantener en estado óptimo de salud a los adolescentes, porque la salud está estrechamente vinculada con el éxito académico de los educandos y al lograr mantener a los estudiantes sanos sin ningún factor de interferencia que les obstaculice su buen desempeño, se elevará el rendimiento académico y la eficiencia terminal, por lo que es importante que estos médicos que se encuentran en las escuelas tengan conocimientos de medicina escolar, ya que el enfoque de esta área es mejorar la salud y el aprendizaje de los estudiantes.

La misión principal de las Escuelas es educar a los jóvenes, pero también deben preocuparse por la

salud de ellos, ya que si los estudiantes y el personal académico no gozan de buena salud la misión de educar no cumplirá el objetivo fundamental de crear educandos competentes.

Las patologías que más afectan el desempeño académico de los alumnos, son las siguientes: la mala nutrición, la disminución de la agudeza visual y la disminución de la agudeza auditiva. Los adolescentes que se encuentran adecuadamente nutridos no están en riesgo de presentar enfermedades en su vida adulta tales como la aterosclerosis, obesidad, diabetes y osteoporosis, en cambio los estudiantes con desnutrición proteínico-energética les afecta gravemente su desarrollo intelectual, además que en su vida adulta serán candidatos a padecer una gran cantidad de enfermedades crónico-degenerativas. Hablando de desnutrición puedo decirles que afecta el rendimiento escolar de los alumnos, ya que al haber padecido anemia por deficiencia de hierro o de zinc, les ocasiona hasta 15 puntos menos en el Coeficiente Intelectual, por lo que el índice de reprobación es alto en este tipo de educandos, haciéndose cada vez mayor conforme las exigencias curriculares se van incrementando, por lo que el riesgo al fracaso escolar es elevado.

El papel principal del médico escolar en estas patologías es concientizar al alumnado que una visión saludable es sinónimo de una buena calidad de vida, por lo que se aconseja un chequeo periódico de la capacidad visual. Debemos ser conscientes de lo importante que es la presencia del médico escolar en toda Institución Educativa, ya que se considera el agente vinculador entre la salud de los estudiantes con el buen aprendizaje de éstos, por lo que también es vital que los docentes al ser un pilar importante en el proceso de enseñanza/aprendizaje, en el cual se generan cambios, tomen en cuenta que es primordial mantener un equilibrio en los alumnos en sus esferas bio-psico-social.

El especialista profesional psicólogo contribuye a generar las mejores prácticas en el ámbito educativo para mejorar el rendimiento académico, y específicamente, aquellas vinculadas al papel del psicólogo.

La excelencia en la educación requiere “que cada estudiante esté preparado para aprender y que cada profesor esté formado para enseñar”. Los psicólogos educativos pueden realizar intervenciones, tanto con los estudiantes, como con los profesores y las familias, para mejorar el rendimiento académico, reforzar conductas positivas y garantizar el bienestar

mental de todos los estudiantes, y, específicamente, de aquellos que presentan serias dificultades de aprendizaje.

La incorporación de psicólogos educativos en los centros escolares posibilita el avance en la individualización de los procesos de aprendizaje, en la creación de climas escolares positivos y entornos seguros y sin violencia y en la mejora de la relación y del trabajo conjunto entre la familia y la escuela.

Los psicólogos cuentan con un entrenamiento específico en evaluación, supervisión de procesos, estrategias de aprendizaje, desarrollo infantil y aspectos psicológicos asociados a este desarrollo, consejo psicológico, intervención en situaciones de crisis y desarrollo de programas de evaluación y de intervención, lo que les sitúa como una figura crucial en los equipos educativos.

Las principales aportaciones, en relación a la incorporación de psicólogos educativos en los centros escolares, que inciden sobre la mejora del rendimiento escolar, son las siguientes:

1. Mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
2. Apoyo a la promoción de estudiantes saludables.
3. Apoyo a la promoción de estudiantes saludables.
4. Creación de un clima escolar positivo y seguro.
5. Fortalecimiento de la relación familia-escuela.
6. Mejora de los procesos de evaluación y de incorporación de cambios.

Ahora bien, con respecto a la fundamentación jurídica de la presente propuesta, al respecto encontramos que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4°. *El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.*

A este respecto podemos inferir que el desarrollo de las personas jóvenes que el Estado debe promover será integral y para que este se pueda dar de manera plena es necesario que los estudiantes cuenten con herramientas importantes como es el cuidado de la salud física y sus procesos psicológicos que se van desarrollando a lo largo de su crecimiento, y de esta manera lograr un mayor aprovechamiento de las disciplinas que se encuentran estudiando.

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo al respecto establece en el artículo 113 lo siguiente:

Artículo 113. *En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.*

Por otra parte, el interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”. Las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, en el ámbito de su competencia, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, reconociendo y garantizando de manera plena sus derechos. Además de los que se establezcan en la ley de la materia, los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, inclusión, a la identidad, a la familia, a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio, deberá guiar todas las acciones afirmativas, la protección integral, el diseño, presupuesto, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, las cuales deberán contribuir a su formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética, cívica, además de evitar y sancionar el maltrato y abusos que afecten su desarrollo.

La revisión de la literatura especializada da cuenta de una variada investigación que presenta asociaciones

entre la actividad física, la función cognitiva y los logros de aprendizaje. Las conclusiones de un total de 125 artículos analizados (de los cuales 42% fue publicado en los últimos años) muestran un efecto positivo de la actividad física en el logro académico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el 8° de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se modifica el artículo 29 en sus fracciones XV y XVI, y se adiciona la fracción XVII; de igual manera, se modifica el artículo 57 en sus fracciones XV y XVI, y se adiciona la fracción XVII, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I a la XIV...

XV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;

XVI. Desde una perspectiva de género, se fomentará la educación menstrual y se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal; y,

XVII. Toda institución educativa deberá contar con personal profesional que brinde servicios médicos y psicológicos para garantizar el ejercicio y la atención del desarrollo integral de los estudiantes.

[...]

Artículo 57. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

I a la XIV...

XV. Los Comités Escolares de Administración Participativa;

XVI. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de Educación; y,

XVII. Personal profesional que brinde atención médica y psicológica a los estudiantes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 03 días del mes de junio de 2022.

Atentamente

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido





LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





www.congresomich.gob.mx